



*Instituto de Estudios Forestales & Ambientales*

## **MINAGRI AVALA LA VENTA Y DEFORESTACIÓN ILEGAL DE 4,048 HECTÁREAS DE BOSQUES PRIMARIOS EN UCAYALI**

**DGAAA APROBÓ ESTUDIO DE SUELO Y LEVANTA MEDIDA DE PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A PLANTACIONES DE UCAYALI S.A.C.**

El día 7 de junio de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, a través de la Resolución de Dirección General N° 289-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, aprobó el “*Estudio de Levantamiento y Evaluación del Recurso Suelo a nivel Semidetallado del predio rural Fundo Zanja Seca*”, de propiedad de Plantaciones de Ucayali S.A.C. Posteriormente, el 24 de junio de 2016, la DGAAA del MINAGRI aprobó la Resolución de Dirección General N° 321-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, que dispone el “*levantamiento de la medida preventiva de paralización de actividades agrícolas ordenada a la empresa Plantaciones de Ucayali S.A.C., en el predio denominado Fundo Zanja Seca*”, la cual fue dispuesta por la Resolución de Dirección General N° 463-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 17 de diciembre de 2014. (Ver Anexos I y II)

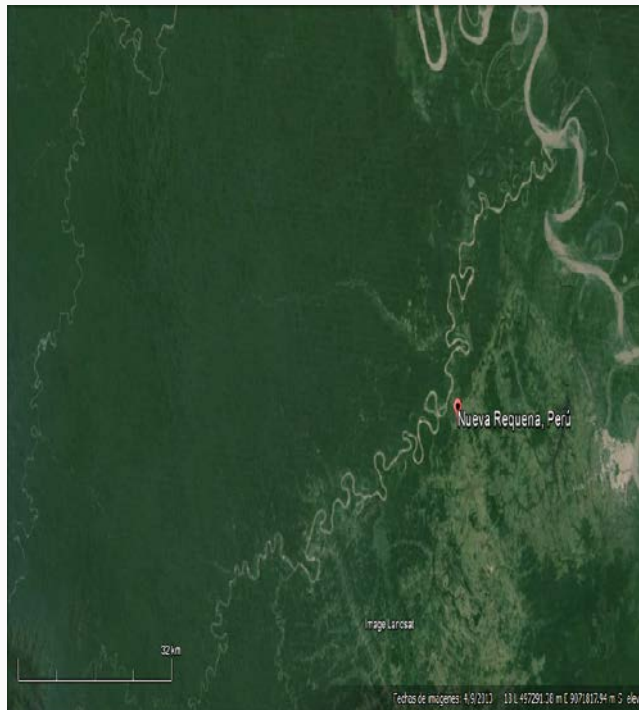
### **Venta ilegal de tierras con bosques por el Gobierno Regional de Ucayali a Plantaciones Ucayali SAC**

La DGAAA ha dispuesto el levantamiento de la medida de paralización, pese a que Plantaciones de Ucayali S.A.C. adquirió 4 mil 759.77 hectáreas al Gobierno Regional de Ucayali, a través de un procedimiento con claros indicios de irregularidades<sup>1</sup>, las cuales fueron constatadas por la propia DGAAA, en el Informe Técnico N° 22-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-100752-2013, de fecha 9 de abril de 2014, que determinó dos puntos críticos:

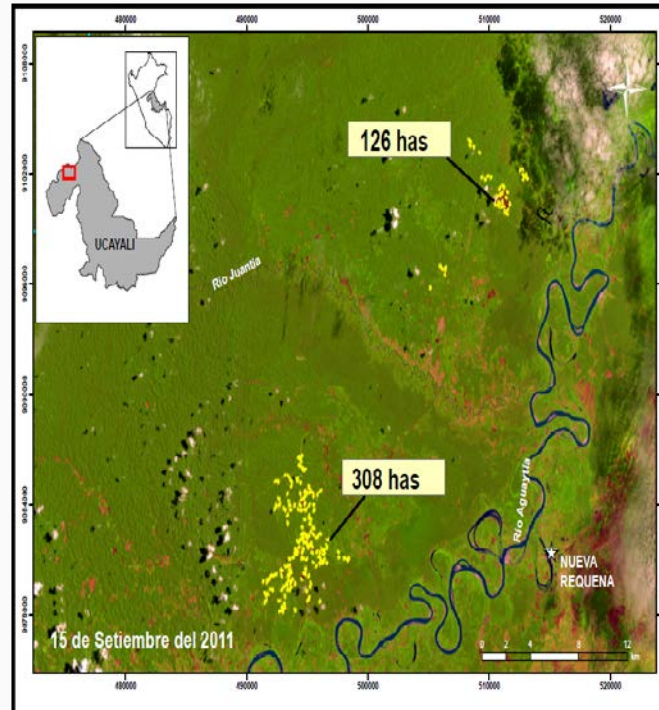
1. «*De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-AG, Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el Ministerio de Agricultura por medio de su órgano competente es el responsable de la ejecución, supervisión, promoción y difusión de la Clasificación de Tierras en el ámbito nacional. Con la Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG, el Ministerio de Agricultura designa a la Dirección General de Asuntos Ambientales como el ente competente para la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor*». Sin embargo, la venta directa a favor de Plantaciones de Ucayali S.A.C., se realizó sobre la base de un estudio de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor que fue aprobado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali, en enero de 2012. Pese a que, como la DGAAA precisó, «*la función de suelos y clasificación de tierras no ha sido incluida como una función exclusiva del Gobierno Regional, en la Ley No 27783, Ley de Bases de la Descentralización, ni en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*»<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> La venta de las tierras a Plantaciones de Ucayali S.A.C fue formalizada mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 342-2012-GRU-P-DRSAU del Gobierno Regional de Ucayali, de fecha 30 de noviembre de 2012.

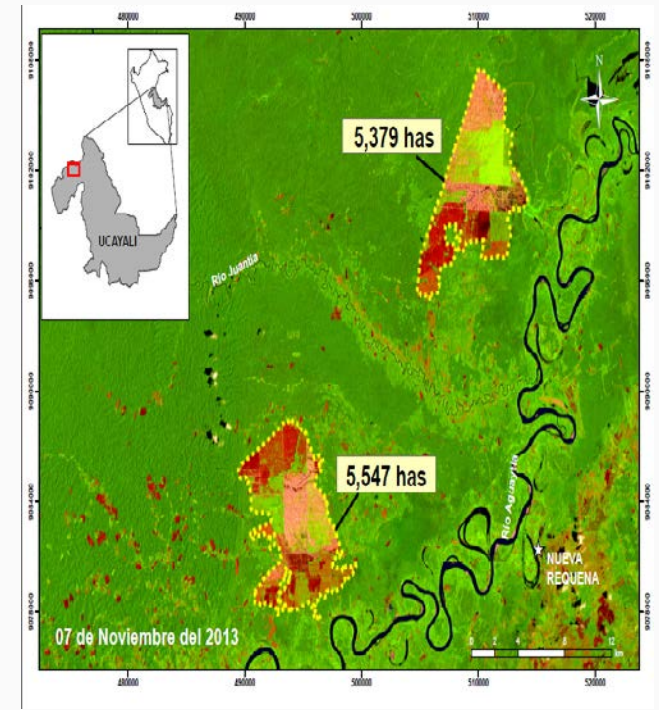
<sup>2</sup> Ítem III, del Informe Técnico N° 22-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-100752-2013, de fecha 9 de abril de 2014



2010



2012



2013

Deforestación en Zanja Seca y Bajo Royal, Ucayali.

2. Por otra parte, el citado Informe Técnico el estudio de suelos aprobado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali, presenta serias deficiencias técnicas, como las mencionadas a continuación:
- **«Las escalas [de los mapas] son demasiado pequeñas para ser utilizadas con el mapa topográfico a escala 1:100,000 para generar el mapa de capacidad de uso mayor».**
  - **«En el punto 5.3 Descripción de las Unidades Interpretativas, no se indica los suelos que integran cada unidad de capacidad de uso mayor, ni sus características y limitaciones.»**
  - **«Falta el mapa Fisiográfico que es la base para realizar el mapa de suelos de la zona.»**
  - **«Falta el mapa Fisiográfico que es la base para realizar el mapa de suelos de la zona.»**
  - **«La descripción del Estudio de Clasificación de Tierras no sigue lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2010-AG.»**
  - **«El autor del Estudio de Clasificación de Tierras no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2010-AG.»<sup>3</sup>**  
(Resaltado nuestro)

Como se observa, de acuerdo a la DGAAA, la venta de las tierras del Gobierno Regional de Ucayali a la empresa Plantaciones de Ucayali S.A.C., fue realizada transgrediendo las normas sobre Levantamiento de Suelos, las cuales se derivan de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. Por tanto, dicha venta contiene un vicio de nulidad de origen puesto que, de acuerdo al artículo 7 de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, las normas ambientales incluyendo las *«de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público»* y, en ese sentido, *«es nulo todo pacto en contra de lo establecido en dichas normas legales»*.



Deforestación producida por Plantaciones de Pucallpa SAC 2013

<sup>3</sup> Ver el ítem IV, del Informe Técnico Nº 22-2014-MINAGRI-VMPPA-DGAAA-DERN-100752-2013, de fecha 9 de abril de 2014

En ese sentido, existen investigaciones fiscales en curso, con la finalidad de esclarecer las irregularidades en la venta de tierras efectuada a Plantaciones de Ucayali S.A.C. y de determinar las responsabilidades de las autoridades estatales:

Denuncias por otorgamiento ilegal de derechos en Ucayali			
Registro	Sede	Denunciados	Demanda
Carpeta Fiscal Nº 046-2015	Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Lima Este y Lima Sur.	- Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego - Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos (art. 314), en Ucayali y Loreto
Carpeta Fiscal Nº 015-2015	Fiscalía Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Lima.	-Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI	Delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos (art. 314), en Ucayali y Loreto

#### Tala rasa del Fundo Zanja Seca sin Autorización de Cambio de Uso

De otro lado, el día 9 de diciembre de 2014, la DGAAA del MINAGRI determinó, en la Resolución de Dirección General Nº 463-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, que entre los años 2013 y 2014, Plantaciones de Ucayali S.A.C. deforestó, al menos, 4 mil 48 hectáreas de bosques primarios. Además, la DGAAA precisó lo siguiente:

*«La empresa Plantaciones de Ucayali S.A.C., se encuentra realizando actividades agrícolas para la producción de palma aceitera, en el predio denominado Zanja Seca (...) sin contar con la Certificación Ambiental correspondiente, trasgrediendo lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental<sup>4</sup>».*

Además, la DGAAA señaló que *«La empresa Plantaciones de Ucayali S.A.C., viene generando impactos ambientales negativos, producto de las actividades de desbosque para la instalación del cultivo de palma aceitera en campo definitivo, como el impacto a la cobertura forestal debido al desbroce y limpieza de los terrenos (eliminación de la cobertura)<sup>5</sup>».* Asimismo, la resolución señala que *«Ante la ausencia de un estudio de suelo que sustente la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, existe la probabilidad de que la empresa Plantaciones de Ucayali S.A.C., se encuentre realizando actividades agrícolas en zonas de protección y/o forestales<sup>6</sup>».*

Adicionalmente a que Plantaciones de Ucayali S.A.C. adquirió de manera ilegal las tierras con bosques primarios que fueron inscritas como Predios Agrícolas a nombre del Ministerio de Agricultura, y luego transferidas al Gobierno Regional, porque no existió un legítimo Estudio de Calificación del Suelo por su Capacidad de Uso Mayor, posteriormente realizó una tala rasa, deforestación, quema y tala ilegal de los bosques en tanto no contó con un Estudio de Impacto Ambiental ni con Autorización de Cambio de Uso de Suelo, configurándose un presunto delito de afectación contra los bosques, de acuerdo al artículo 310 del Código Penal.

Aunque la DGAAA del MINAGRI reconoció que Plantaciones de Ucayali S.A.C. infringió la normativa ambiental y forestal, la orden de paralización dispuesta en la Resolución de Dirección

<sup>4</sup> Ver el ítem 8.1 de las Conclusiones, de la Dirección General Nº 463-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA.

<sup>5</sup> Ver el ítem 8.2 de las Conclusiones, de la Dirección General Nº 463-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA.

<sup>6</sup> Ver el ítem 8.4 de las Conclusiones, de la Dirección General Nº 463-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA.

General Nº 463-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA fue solo de carácter temporal y dependía de los resultados que arrojará un Estudio de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor que, por disposición de la propia resolución, debía ser presentado por la empresa. Sin embargo, y pese a lo señalado, la DGAAA aprobó dicho estudio de suelos dos años después de haberse producido la tala rasa y la erosión de los suelos por la maquinaria pesada de Plantaciones Ucayali, el día 7 de junio de 2016, mediante la Resolución de Dirección General Nº 289-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA.



Foto: Plantaciones Ucayali S.A.C. – noviembre 2013 – SPDE.

Un aspecto que debe ser destacado es que el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2010-AG, señala que las actividades de «*planificación del riego y drenaje, cultivos, parcelas experimentales, lugares de edificación y otros usos, que requieran un conocimiento muy preciso y detallado de los suelos, y su variabilidad*» y otros usos intensivos, requieren Estudios de Suelo a nivel Detallado. No obstante, la Resolución de Dirección General Nº 289-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, aprobó a Plantaciones de Ucayali S.A.C. un estudio solo a nivel Semidetallado, pese a que el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de Levantamiento de Suelos dispone que los estudios Semidetallados aplican para «*el planeamiento del uso y manejo de pastos, bosques y áreas recreacionales, así como para el planeamiento comunal, evaluación de impacto ambiental semidetallados, meso zonificación ecológica económica y en usos similares extensivos de la tierra*».

Cabe resaltar, además, que la compra-venta, tala rasa y tala ilegal de los predios Zanja Seca y Bajo Rayal en Ucayali se encuentran bajo investigación fiscal desde el año 2013, por los presuntos delitos de afectaciones contra las formaciones boscosas, usurpación agravada entre otros, como se resume en el siguiente cuadro:

Denuncias contra Plantaciones de Ucayali S.A.C.			
Registro	Sede	Denunciados	Demanda
Carpeta Fiscal Nº 072-2013	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, Coronel Portillo, Ucayali	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dennis Nicholas Melka</li> <li>- Gobernador Regional de Ucayali, Jorge Velásquez Portocarrero.</li> <li>- Alfredo Rivera Loarte</li> <li>- Rubén Antonio Espinoza</li> <li>- María Elena Montoya Angulo</li> <li>- Rafael Núñez Murillo</li> <li>- Katherine Gabriela Ruiz Montoya</li> <li>- Julio Cesar Rivera Meza</li> <li>- Carlos Henderson Lima</li> <li>- Raúl Hilario Torres Tristán</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(1) Delito contra los bosques o formaciones boscosas (art. 310 del CP)</li> <li>(2) Delito de utilización indebida de tierras agrícolas (art. 311 del CP)</li> <li>(3) Delito de responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas (en agravio del Estado (art. 314 del CP)</li> </ul>
Carpeta Fiscal Nº 2013-608	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, Coronel Portillo, Ucayali	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Rubén Antonio Espinoza</li> <li>-Alfredo Cesar Rivera</li> </ul>	Delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada conforme (inc. 2, art. 204 del CP)

Además de los daños ambientales por la tala del bosque y la contaminación de las aguas, Plantaciones de Pucallpa S.A.C., empresa vinculada a Plantaciones de Ucayali S.A.C. a través de United Cacao Ltd. SEZC, ha adquirido de manera ilegal, a través de constancias de posesión otorgadas por el Gobierno Regional de Ucayali, la propiedad de parte del territorio tradicional de la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya, la cual está conformada por el pueblo Shipibo-Conibo. En respuesta a ello, el día 26 de mayo de 2016, las autoridades comunales han interpuesto una demanda de amparo ante el Juzgado Constitucional de Ucayali, con la finalidad de que se declare la nulidad de la transferencia de las tierras a favor de la empresa y se amplíe la titulación del territorio solicitado por la comunidad.



Fundo Zanja Seca, Ucayali. 2014. Foto: SPDE.

Finalmente, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), ha estimado que la tala ilegal realizada solo por la empresa Plantaciones de Ucayali S.A.C., ha generado pérdidas del Patrimonio Forestal de la Nación, que ascienden a 123'723,000 soles y supone un costo de restauración de 96'791,000 soles<sup>7</sup>. En el caso de la empresa subsidiaria de propiedad absoluta de United Cacao Ltd. SEZC, Cacao del Perú Norte S.A.C., que opera en la zona de Tamshiyacu, Loreto, según información, la tala ilegal realizada por esta empresa ha generado pérdidas del patrimonio forestal de la nación, que ascienden a 118'866,000 soles y supone un costo de

<sup>7</sup> Ver el siguiente enlace: <http://www.convoca.pe/agenda-propia/las-pruebas-de-la-amazonia-arrasada-y-la-nueva-maniobra-del-grupo-melka>

restauración de 37'438,660 soles Asimismo, se calcula que existían 68.60 m<sup>3</sup> /ha de madera de valor comercial y 51.13 m<sup>3</sup>/ha de madera sin valor comercial actual y que el valor de la madera perdida asciende a 87'609,961 nuevos soles<sup>8</sup>.

Por todo lo señalado:


DEMANDAMOS a la Fiscalía de la Nación, a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Ucayali y a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente:

- Cumpla de manera rápida y eficiente su función de investigar y denunciar penalmente a los responsables por delitos contra los bosques y formaciones boscosas ocurridas en la Región Ucayali por parte de las empresas Plantaciones Ucayali S.A.C. y Plantaciones Pucallpa S.A.C.
- Investigue a la DGAAA por la aprobación de estas Resoluciones que legitiman la compra y deforestación ilegal de bosques por parte de Plantaciones Ucayali S.A.C., sin contar con los permisos correspondientes, facilitando de esta manera la venta de las acciones y tierras de la empresa, así como la evasión de la responsabilidad penal de los inculpados por los delitos que vienen siendo investigados en los casos antes señalado.
- Investigue a las autoridades de la Alta Dirección del MINAGRI, que avalaron y autorizaron la aprobación de estas Resoluciones a favor de la empresa Plantaciones Ucayali S.A.C. que revelan posibles indicios de actos de corrupción, por parte de las más altas autoridades de este sector.

Lima, 13 de julio de 2016

Kené, Instituto de Estudios Forestales y Ambientales

[www.keneamazon.net](http://www.keneamazon.net)

 / keneamazon

---

<sup>8</sup> Ibídem.